Anexo No. 1

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DOCTOR(A)

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ

JEFE O SECRETARIO(A) DE: ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO

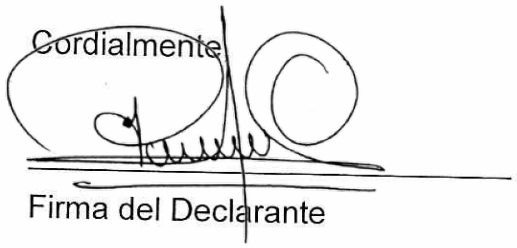
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS.

PAMELA OSPINA URIBE, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que NO cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,

Igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los 28 del mes de NOVIEMBRE de 2023

Cordialmente



Firma del Declarante

PAMELA OSPINA URIBE

Nombre completo

Documento de identidad No. 1053872209 expedido en MANIZALES

ACTA PARCIAL DE PAGO # 11	**NOVIEMBRE DE 2023**
CONTRATO	**CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA**
CONTRATISTA	**PAMELA OSPINA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.209 de Manizales-Caldas.**
CONTRATANTE	**Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ.**
SUPERVISOR	**JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ** **Asesor en audiencias y cobro coactivo.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2023 se estima en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) Moneda Corriente, identifican el CDP 30041 del 10 de enero de 2023 y el RP 40037 del 12 de enero de 2023**
VALOR DEL ACTA	**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**
FECHA DE INICIO	**12 DE ENERO DE 2023**
FECHA DE TERMINACION	**31 DE DICIEMBRE DE 2023**

En NOVIEMBRE de 2023 en la ciudad de Chinchiná (Caldas), en las instalaciones del Palacio Municipal, se reunieron el contratista y el supervisor, con el objeto de realizar acta de supervisión para el pago parcial del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA,** cuyo número de contrato es CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.	**1)** Se brindó apoyo en la recepción de las quejas con radicado 2023-033 / 2023-034 / 2023-035 / 2023-036

2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.	**2)** Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios. Se sostuvo conversaciones con el jefe de la Unidad de Control Interno Disciplinario, respecto al procedimiento establecido en la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, con relación a los procesos que han sido remitidos a fase de juzgamiento.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.	**3)** Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así: - RAD 2023-028: Se asesoró jurídicamente el auto por medio del cual se avoca conocimiento y se declara el cierre de la investigación disciplinaria. - RAD 2021-003 / 2021-013 / 2021-014: Se asesoró jurídicamente en el auto que decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria. - RAD 2023-019 / 2023-020 / 2023-021 / 2023-0122 / 2023-024 / 2023-010 / 2023-012: Se asesoró en la elaboración del auto que declara el cierre de la investigación disciplinaria. - RAD 2020-025: Se brindó asesoría en la elaboración del auto que decreta la práctica de pruebas de oficio.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario	- RAD 2023-024: Se asesoró jurídicamente en los autos que niegan la ampliación del termino para presentar alegatos precalificatorios así como el auto que rechaza de plano el recurso de reposición en

	subsidio apelación presentado por el investigado. - Se asesoró en la elaboración de las constancias de ejecutoria de los procesos con radicado 2020-013 / 2021-003.
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.	Es menester indicar que los procesos disciplinarios gozan de especial reserva, motivo por el cual, las evidencias solo podrá conocerlas de fondo el supervisor del presente contrato, que, a su vez, es el encargado de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios. **4)** Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así: - Del auto que decreta la práctica de pruebas de oficio RAD 2020-025.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.	**5)** Se apoyó en respuesta a las siguientes solicitudes: - Copia del expediente 2020-012 / 2023-019 / 2023-022 / 2023-024. - Queja 2023-033
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.	- Informe bimestral Personería. **6)** No se acompañó en la remisión de expedientes disciplinarios toda vez que no se hizo necesario.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato	**7)** Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1273 DE 2018

EPS	AFP	ARL	VALOR CANCELADO SOBRE EL 40% DEL VALOR BRUTO FACTURADO EN FORMA MENSUALIZADA
NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA	
250.000	**320.000**	**10.500**	**$580.500**

El supervisor del contrato da fe que **PAMELA OSPINA URIBE** aportó para el pago de la presente acta. Con número de planilla 28084166

Para su aprobación se firma en Chinchiná en el mes de NOVIEMBRE de 2023 por los que en ella intervinieron.

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ **ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO** **SUPERVISOR**	**PAMELA OSPINA URIBE** **CONTRATISTA**

Día: 28 Mes: Noviembre Año: 2023

Chinchiná, Caldas.

Señor(a)
PAMELA OSPINA URIBE
Contratista de Secretaria de Gobierno de la Mujer y Equidad Genero (UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO)

Asunto: COMPROMISO

Número del contrato: CD-010-2023

PAMELA OSPINA URIBE, identificada con cedula de ciudanía 1.053.872.209 expedida el doce (12) de septiembre de 2017, certifico que las planillas adjuntas a las actas de pago corresponden a la realidad de mis aportes, con ello confirmo que la plataforma de pago es ASOPAGOS con el número de planilla 28084166 del mes de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. Que mediante sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011 la Corte Constitucional declaró exequible el Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado, 046 de 2010 Cámara.

Dando fe de que mi supervisor verificó cada uno de los datos aquí plasmados, y me dio la información pertinente del Artículo 287. Falsedad material en documento público, el que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Supervisor **JHON FREDY SUÁREZ JIMÉNEZ**	**Contratista** **PAMELA OSPINA URIBE**

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1053872209 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2023-11	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	0	320.000	0	320.000
Período salud:	2023-11	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	250.000	0	250.000
Planilla Nro.:	28084166 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	10.500	0	10.500
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2023-11-01	PASENA	899999034	SENA	1	0	0	0	0
Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAICBF	899999239	ICBF	1	0	0	0	0
Transacción:	251862016	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
				GRAN TOTAL					$ 580.500

PAGADO

INFORME DE OBLIGACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023

CONTRATANTE: Alcaldía de Chinchiná,
REPRESENTADA LEGALMENTE: Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA: N° 75.086.281

NOMBRE DEL SUPERVISOR: JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ
CARGO DEL SUPERVISOR: ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

CONTRATISTA: PAMELA OSPINA URIBE
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.053.872.209 de Manizales.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINÁ"*

OBLIGACIONES:

1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.

Las obligaciones establecidas en el contrato se desarrollaron así:

1. Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario

Se brindó apoyo en la recepción de las quejas con radicado 2023-033 / 2023-034 / 2023-035 / 2023-036

2. Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.

Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios.

Se sostuvo conversaciones con el jefe de la Unidad de Control Interno Disciplinario, respecto al procedimiento establecido en la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, con relación a los procesos que han sido remitidos a fase de juzgamiento.

3. Asesorar las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así:

- RAD 2023-028: Se asesoró jurídicamente el auto por medio del cual se avoca conocimiento y se declara el cierre de la investigación disciplinaria.

- RAD 2021-003 / 2021-013 / 2021-014: Se asesoró jurídicamente en el auto que decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

- RAD 2023-019 / 2023-020 / 2023-021 / 2023-0122 / 2023-024 / 2023-010 / 2023-012: Se asesoró en la elaboración del auto que declara el cierre de la investigación disciplinaria.

- RAD 2020-025: Se brindó asesoría en la elaboración del auto que decreta la práctica de pruebas de oficio.

- RAD 2023-024: Se asesoró jurídicamente en los autos que niegan la ampliación del termino para presentar alegatos precalificatorios así como el auto que rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el investigado.

- Se asesoró en la elaboración de las constancias de ejecutoria de los procesos con radicado 2020-013 / 2021-003.

4. Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes trámites surtidos en el proceso disciplinario

Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así:

- Del auto que decreta la práctica de pruebas de oficio RAD 2020-025.

5. Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se alleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se apoyó en respuesta a las siguientes solicitudes:

- Copia del expediente 2020-012 / 2023-019 / 2023-022 / 2023-024.

- Queja 2023-033

- Informe bimestral Personería.

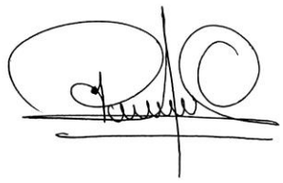
6. Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.

No se acompañó en la remisión de expedientes disciplinarios toda vez que no se hizo necesario.

7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.

Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato No. CD-010-2023 DEL 12 DE ENERO DE 2023 se ha desarrollado a cabalidad, presento el informe correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023 y se anexan evidencias. (Es menester indicar que los procesos disciplinarios gozan de especial reserva, motivo por el cual, las evidencias solo podrá conocerlas de fondo el supervisor del presente contrato, que, a su vez, es el encargado de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios)



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209
Pamelaospinau9@hotmail.com
3113105780
Contratista

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2021-003**
Implicado:	**POR ESTABLECER**
Quejoso:	**MARIA CLARIBETH GIRALDO**
Fecha de la queja:	**29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL 22 DE FEBRERO DE 2021).**
Fecha hechos:	**25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
Actuación:	**AUTO QUE DECIDE INHIBIRSE DE ADELANTAR LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

Chinchiná, Caldas, primero (01) de noviembre de 2023.

El suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, encargado de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 209 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2021-003

ANTECEDENTES

El veintinueve (29) de septiembre de 2020, la señora MARIA CLARIBETH GIRALDO radicó queja ante la Personería Municipal de Chinchiná.

Lo anterior, argumentado en que el veinticinco (25) de septiembre de 2020, se dio la apertura a los bares, discotecas y cantinas en el municipio de Chinchiná, por lo cual, ese día las autoridades hicieron un operativo de control, entre los cuales fueron al negocio de la quejosa denominado "Las Divas" y lo cerraron dado a que no estaba cumpliendo el aforo y el distanciamiento, por lo cual impusieron comparendo y se le ordenó el cierre por tres (3) días.

Adujo que le pareció injusto una situación en particular, la cual se resume en que el mismo día se le realizó el mismo control al establecimiento "La Herencia" en el cual se identificó que estaba lleno de gente, no obstante, no realizaron el cierre del mismo.

Manifestó que se le indicó a la Secretaria de Gobierno vía Whatsapp, sin embargo, el establecimiento mencionado seguía abriendo con normalidad.

Indicó que el sábado (sin determinar la fecha), se realizó control por parte de la alcaldía la policía y entraron al negocio "El Andariego", encontrando que no cumplían con los protocolos de bioseguridad y aun así, solo le ordenaron el cierre por un día.

Expresó en la queja que le parece una injusticia porque a algunos establecimientos les imponen multas y a otros, no.

El día siete (07) de octubre de 2020, mediante oficio con radicado P.M.CH.02-6.2-2470 la Personería Municipal requirió a la Secretaria de Gobierno, de la Mujer y Equidad de Género, allegar copia de las actas de verificación de operativo de control realizado el veinticinco (25) de septiembre de 2020. Además, informar que acciones se tomaron por parte de la administración respecto a los establecimientos "La Herencia", "El Andariego" y "San Julián".

Así las cosas, por medio de oficio del seis (06) de noviembre de 2020, se dio respuesta informando, respecto a los siguientes establecimientos:

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2021-013**
Implicado:	**SIN DETERMINAR**
Informe:	**INFORME DE SERVIDOR PUBLICO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)**
Fecha del informe:	**24 DE JUNIO DE 2021**
Fecha hechos:	**2020**
Actuación:	**AUTO QUE DECIDE INHIBIRSE DE ADELANTAR LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

El suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, encargado de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 209 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2021-013.

ANTECEDENTES

El veintitrés (23) de noviembre de 2020, el señor ALONSO RESTREPO PEREZ en representación del Consejo Territorial de Planeación, radicó queja ante la Personería Municipal de Chinchiná en el cual se expuso diferentes irregularidades en la suscripción del contrato N° 122 del año 2020, celebrado entre el municipio de Chinchiná y el señor JUAN JOSE RAIGOSA CARDONA.

Como consecuencia de lo anterior, el señor JOSE DAVID GOMEZ MARTINEZ ordenó indagar respecto algunos asuntos en particular por medio de una actuación preventiva.

Una vez recaudada la información necesaria y entre otros asuntos en particular, se plantearon tres interrogantes, a saber[1]:

1. ¿debe el contratista contar con el visto bueno y aprobación del presidente del Consejo Territorial de Planeación en sus actuaciones?
2. ¿Debió el supervisor del contrato 368 de 2020 cerciorarse de las acciones desplegadas por el contratista e incluso corroborarlas con el presidente del Consejo Territorial de Planeación?
3. ¿Si el contratista es vinculado para efectuar acompañamiento al Consejo Territorial de Planeación, como debió realizarse la supervisión?

Así las cosas, por medio de oficio con radicado P.M.CH.01-6.2-1954 del veintiuno (21) de junio de 2021, se ordenó remitir las diligencias a la Unidad de Control Interno Disciplinario a fin de que si se considerarse pertinente, se dé inicio a la respectiva investigación.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 dispone: *"**ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (..)"*

[1] Oficio con radicado P.M.CH.01-6.2-1954 del veintiuno (21) de junio de 2021. Expediente disciplinario 2021-013. folio 3 en el reverso

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2021-014
Implicado:	ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ
Queja:	CESAR BALDERRAMA
Fecha de la queja:	15 DE JUNIO DE 2021
Fecha hechos:	2021
Actuación:	AUTO QUE DECIDE INHIBIRSE DE ADELANTAR LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

El suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, encargado de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 209 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2021-014.

ANTECEDENTES

El día quince (15) de junio de 2021, el señor CESAR BALDERRAMA mediante correo electrónico radico queja ante la Procuraduría Provincial de Manizales argumentando que era competencia y resorte la regulación del tránsito y transporte municipal del señor ALEJANDRO JARAMILLO, en el caso concreto los sobre costos de los pasajes y aforos de acuerdo con las directivas del Ministerio de transporte. De lo contrario, se estaría incurriendo en una conducta omisiva.

El veintitrés (23) de junio de 2021, la doctora LAURA CONSTANZA GONZALES MURILLO remitió por competencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario la presente queja conforme a lo ordenado en el auto de la misma fecha signado por la doctora LILIANA PALACIO ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 dispone: "***ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.*** *La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (..)*"

El artículo 209 ibídem establece la posibilidad de proferir decisión inhibitoria cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse; por lo anterior, es claro que la queja debe de tener al menos elementos claros que permitan determinar que hace referencia a una queja de carácter disciplinario.

De esta manera, la noticia disciplinaria debe contener una relación detallada de los hechos conocidos por el denunciante o informante. Sobre este punto, la Procuraduría General de la Nación, en Consulta C-158 de 1997, señaló:

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2023-028**
Implicado :	**DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO**
Cargo:	**JEFE DE TALENTO HUMANO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS**
Queja:	**ANÓNIMO / DE OFICIO**
Fecha de la queja:	**30 DE ENERO DE 2023**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-028 y del auto P.M.CH.01-6.1-1564 del once (11) de abril de 2023, proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día treinta (30) de enero del año 2023, se recibe vía electrónica ante la Personería Municipal de Chinchiná, escrito de manera anónima, en la cual relatan situaciones aparentemente irregulares que refieren a la señora María Amparo Henao Salgado, Cristian Camilo Cardona Chicue, Luz Astrid, María Eugenia, Sandra, María Omaira, Lina Marcela, Ángela Rosa, Gloria Esperanza Ortiz, el concejal "Iván", todos estos al parecer vinculados de alguna manera para con la administración Municipal, y personas ajenas a la misma como lo son Cesar Morales y el señor Iván alias "El Paraco".

1. El Alcalde Municipal de forma irregular hizo tres nombramientos en Provisionalidad que fueron los de las funcionarias LUZ ASTRID (Actualmente está en licencia de maternidad, pero desempeña sus funciones en la Secretaria de Desarrollo Económico), MARIA EUGENIA (Actualmente desempeña sus funciones en la Secretaria de Desarrollo Social Oficina Familias en Acción) Y SANDRA (Actualmente desempeña sus funciones en la Secretaria de Gobierno – Inspección de Policía).
Y lo digo en forma irregular porque el alcalde Municipal debía nombrar en estos cargos teniendo en cuenta la lista de elegibles que quedo del Concurso Territorial Centro Oriente, ya que para la fecha de estos nombramientos la lista de elegibles se encontraba vigente.

La Alcaldía Municipal debía ubicar las personas que quedaron en lista de elegibles para que se posesionaran en estos cargos. Dichas resoluciones con las personas que concursaron y quedaron en lista reposa en la Oficina de Talento Humano, pero dicha información no ha sido suministrada correctamente a las personas que lo

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2023-024**
Implicado :	**GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ**
Cargo:	**TECNICO OPERATIVO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL**
Queja:	**JOSE DANIEL RODRIGUEZ ACEVEDO**
Fecha de la queja:	**11 DE MARZO DE 2023**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-024 y del auto P.M.CH.01-6.1-1716 del dieciocho (18) de abril de 2023p roferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 11 de marzo de 2023, ante el Personero Municipal y bajo la gravedad del juramento al señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ ACEVEDO radicó queja en contra del señor GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto P.M.CH.01-6.1-1716 del dieciocho (18) de abril de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ.**

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Por lo anterior, a través de auto del veintiuno (21) de septiembre de 2023 la Unidad de Control Disciplinario Interno avoco conocimiento del asunto.

De conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

A la fecha se han recaudado las pruebas decretadas y vencido el término de la investigación disciplinaria, es procedente declarar cerrada la investigación para proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas en el curso del proceso.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2023-022**
Implicado:	**JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO**
Informe:	**DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)**
Fecha del informe:	**06 DE MARZO DE 2023**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-022 y del auto P.M.CH.01-6.1-1565 del once (11) de abril de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día treinta (30) de enero del año 2023, se recibió a la Personería Municipal de Chinchiná, escrito de manera anónima, en la cual relatan situaciones aparentemente irregulares que involucran a la señora María Amparo Henao Salgado, Cristian Camilo Cardona Chicue, Luz Astrid, María Eugenia, Sandra, María Omaira, Lina Marcela, Ángela Rosa, Gloria Esperanza Ortiz, el concejal Iván, todos estos al parecer vinculados de alguna manera para con la administración Municipal, y personas ajenas a la misma como lo son Cesar Morales y el señor Iván alias "El Paraco".

Así las cosas, mediante auto P.M.CH.01-6.1-1565 del once (11) de abril de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO**, en su calidad como Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas, únicamente por el hecho Nº 2 de la queja inicial.

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Por lo anterior, a través de auto del veinte (20) de septiembre de 2023 la Unidad de Control Disciplinario Interno avoco conocimiento del asunto.

De conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-021
Implicado:	HERNANDO VASQUEZ LARGO
Informe:	DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	06 DE MARZO DE 2023
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-021 y auto P.M.CH.01-6.1-1268 del veintiuno (21) de marzo de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El veinte (20) de enero del año 2023, a través del correo electrónico de la entidad se recibió la siguiente solicitud de información, "iniciar investigación por la presencia de medio de difusión privado que ocupa oficinas de la alcaldía", petición que relataba lo siguiente:

"Cordial saludo,

A este despacho me dirijo respetuosamente, con el ánimo que se investigue la causa por la cual la Alcaldía de Chinchiná, le cedió una oficina dentro del Palacio Municipal al medio de difusión de redes sociales llamado La Suer (sic) Radio Tv, que es privado y es regentada por el señor Sigifredo López Arroyabe.

Solicitar comodatos"

Con ocasión a lo anterior, la Personería Municipal de Chinchiná, Caldas, con el fin de indagar preventivamente sobre la presunta irregularidad advertida por el ciudadano anónimo que se hace llamar "Cesar Balderrama" realizó algunos requerimientos dentro de la actuación de control preventivo a la gestión administrativa de radicado interno 016-2023.

Así las cosas, mediante auto P.M.CH.01-6.1-1268 del veintiuno (21) de marzo de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **HERNANDO VÁSQUEZ LARGO**, en su calidad como Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas para la época de los hechos.

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2023-020**
Implicados :	**JUAN ALBERTO BOHORQUEZ TABARES** **JOSE CAICEDO RINCON**
Quejoso:	**ADOLFO ENRIQUE TOVAR LOPEZ**
Fecha de la queja:	**13 DE FEBRERO DE 2023**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-020 y auto P.M.CH.01-6.1-1650 del catorce (14) de abril de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día trece (13) de febrero del año 2023, el señor ADOLFO ENRIQUE TOVAR, se acercó a las instalaciones de la Personería Municipal, con el fin de radicar queja verbal, en la cual relatan situaciones aparentemente irregulares frente a los agentes de tránsito del municipio de apellido BOHÓRQUEZ y CAICEDO.

Mediante auto P.M.CH.01-6.1-1650 del catorce (14) de abril de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra de los señores **JUAN ALBERTO BOHÓRQUEZ TABARES** y **JOSÉ CAICEDO RINCON**, Agentes de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas,

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Por lo anterior, a través de auto del veinte (20) de septiembre de 2023 la Unidad de Control Disciplinario Interno avoco conocimiento del asunto.

De conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

A la fecha se han recaudado las pruebas decretadas y vencido el término de la investigación disciplinaria, es procedente declarar cerrada la investigación para proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas en el curso del proceso.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2023-019**
Implicado :	**GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ**
Cargo:	**TECNICO OPERATIVO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL**
Queja:	**BLANCA AZUCENA RÍOS MURILLO**
Fecha de la queja:	**10 DE FEBRERO DE 2023**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPINARIA**

Chinchiná, Caldas, dos (02) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-019 y el auto P.M.CH.01-6.1-0769 del veintiuno (21) de febrero de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día diez (10) de febrero de 2023, ante el Personero Municipal y bajo la gravedad del juramento la señora **BLANCA AZUCENA RÍOS MURILLO**, presentó queja en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ.**

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto P.M.CH.01-6.1-0769 del veintiuno (21) de febrero de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ.**

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Mediante auto del veinte (20) de septiembre de 2023 la Unidad de Control Disciplinario Interno avoco conocimiento del asunto.

De conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

A la fecha se han recaudado las pruebas decretadas y vencido el término de la investigación disciplinaria, es procedente declarar cerrada la investigación para proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas en el curso del proceso.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-010
Implicados :	ELBER ARMANDO RUIZ POSSO ALEJANDRO GARCIA TORO
Cargos:	SECRETARIO DE GOBIERNO, DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS.
Informe:	DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	24 DE JUNIO DE 2022
Fecha hechos:	26 DE ENERO DE 2022 27 DE ENERO DE 2022 POR ESTABLECER (Respecto a las actas de supervisión)
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2023-010 y el auto P.M.CH.01-6.1-1534 del diez (10) de abril de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Personería Municipal de Chinchiná realizó visita a la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Chinchiná el día veintitrés (23) y veinticuatro (24) de junio de 2022, donde se solicitaron tres (03) expedientes al azar.

Como consecuencia de lo anterior, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la Indagación Previa el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 con el fin de determinar si existía responsabilidad disciplinaria al supervisor y a quien elaboro los estudios previos del contrato identificado con el consecutivo 252 – Modalidad de Selección: Mínima Cuantía, suscrito entre el Municipio de Chinchiná, Caldas e Ingeniería Integral de Servicios S.A.S y el contrato identificado con SAMC-005-273-2022 – Modalidad de Selección: Selección Abreviada – Menor Cuantía, suscrito entre el Municipio de Chinchiná, Caldas e Ingeniería Integral de Servicios S.A.S, con ocasión a las presuntas irregularidades advertidas en la visita a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de junio de 2022.

Por consiguiente, la Personería Municipal ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de los señores **ELBER ARMANDO RUIZ POSSO** y **ALEJANDRO GARCIA TORO** en razón a que se considera inicialmente que se encuentra acreditado que quién elaboró los estudios previos de lo que posteriormente serían los contratos No. 252/2022 y SAMC-005-273-2022, fue el profesional **ELBER ARMANDO RUIZ POSSO**, quien fungió para la época de los hechos como Secretario de Gobierno, mujer y equidad de género, a quien se le atribuirá la presunta indebida justificación del valor de ambos estudios previos (al igual que la inexactitud respecto a la descripción del objeto a contratar, que en este caso corresponde al gramaje, proporción, condición, entre otros, de los alimentos. También,

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2020-025**
Implicado :	**CARLOS BETANCUR CORREA**
Quejoso:	**ANGELA INES TORRES OVIEDO**
Fecha de la queja:	**09 DE OCTUBRE DE 2020**
Fecha hechos:	**24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
Actuación:	**AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO.**

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El veintitrés (23) de octubre de 2023, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **CARLOS BETANCUR CORREA** por presunto mal trato en contra de la señora **ANGELA INES TORRES OVIEDO** ocurrido el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Por consiguiente, de manera oficiosa y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 147 al 150 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y estando dentro del término legal para hacerlo, el suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, dispone la práctica de nuevas pruebas con el objeto obtener una mayor convicción respecto de los hechos acaecidos que dieron lugar a la queja obrante dentro del presente proceso.

En mérito, el suscrito integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la siguiente prueba:

- ✓ TESTIMONIALES:
 - ❖ Citar a efectos de que rindan declaración juramentada a las siguientes personas, quienes para la época de los hechos laboraron en la inspección de policía, en calidad de testigos, con el fin de que indiquen lo que le consta respecto al presente dossier:
 - o **ADOLFO LEON NARANJO CARDONA.**
 - o **YAMILE GAITAN.**
 - o **ALEJANDRO PATIÑO.**
- ✓ Para efectos de lo anterior, solicitar a la Oficina de Talento Humano y a la Oficina Asesora Jurídica brindar la información pertinente, tal como la dirección, numero de celular y correo electrónico de las personas mencionadas con el fin de realizar correctamente las citaciones con el objeto de adelantar las diligencias testimoniales.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2020-013**
Implicado:	**MARTHA LUCIA RIVERA CORREA**
Quejoso:	**CESAR AUGUSTO DIAZ OVIEDO EN REPRESENTACION DE EDWIN MARCELO PEREZ DIAZ.**
Fecha de la queja:	**27 DE JULIO DE 2020**
Fecha hechos:	**27 DE JULIO DE 2020**
Actuación:	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

EJECUTORIA

El suscrito Integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

Hace saber:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2020-013 se expidió la providencia del dieciocho (18) de septiembre de 2023, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

Que, dicha providencia fue enviada la comunicación al quejoso mediante oficio con radicado UCDI-INS-COM-150-2023 a la dirección física aportada por el mismo el día dieciocho (18) de septiembre de 2023. Pese a que la empresa de empresa de envíos 472 fue en distintas oportunidades, la comunicación fue devuelta arguyendo que se encontraba cerrado.

En razón de lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día catorce (14) de noviembre de 2023.

CÚMPLASE,

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2021-003**
Implicado:	**POR ESTABLECER**
Quejoso:	**MARIA CLARIBETH GIRALDO**
Fecha de la queja:	**29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL 22 DE FEBRERO DE 2021).**
Fecha hechos:	**25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
Actuación:	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

EJECUTORIA

El suscrito Integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

Hace saber:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-003 se expidió la providencia del dos (02) de noviembre de 2023, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

Que, dicha providencia fue enviada la comunicación al quejoso mediante oficio con radicado UCDI-INS-COM-193-2023 a la dirección física aportada por el mismo el día dos (02) de noviembre de 2023, la cual fue debidamente entregada el día ocho (08) de noviembre de 2023.

En razón de lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día ocho (08) de noviembre de 2023.

CÚMPLASE,

JHON FREDY SUAREZ JIMENEZ
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-024
Implicado :	GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ
Cargo:	TECNICO OPERATIVO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
Queja:	JOSE DANIEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Fecha de la queja:	11 DE MARZO DE 2023
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.

Chinchiná, Caldas, veinte (20) de noviembre de 2023.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar la solicitud elevada por el señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ** a través de correo electrónico del día veinte (20) de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El día 11 de marzo de 2023, ante el Personero Municipal y bajo la gravedad del juramento al señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ ACEVEDO radicó queja en contra del señor GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto P.M.CH.01-6.1-1716 del dieciocho (18) de abril de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ.**

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Por lo anterior, a través de auto del veintiuno (21) de septiembre de 2023 la Unidad de Control Disciplinario Interno avoco conocimiento del asunto.

De conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el dos (02) de noviembre de 2023 se declaró el cierre de la investigación disciplinaria, siendo notificado electrónicamente al investigado el mismo día y corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que pudiese presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

El día veinte (20) de noviembre de 2023, fecha en la cual se vence el termino para presentar los alegatos precalificatorios por parte del señor **ROJAS RODRIGUEZ,** envió un correo electrónico a esta dependencia solicitando una nueva fecha para presentar los alegatos en mención, argumentando que está en procura de conseguir apoderado para ejercer su derecho de defensa.
Así las cosas, es menester indicar lo que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 establece: